#### MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

## RESOLUCIÓN No. 386-2010

<u>POR CUANTO</u>: La Ley No. 73 "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, establece el Impuesto sobre Documentos para las personas naturales y jurídicas, que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto cuyas bases imponibles y tipos de gravámenes, se relacionan en el Anexo No.3 que acompañan a la Ley, los que podrán ser modificados o incluidos nuevos documentos por el Ministro de Finanzas y Precios; resultando necesario modificar su numeral 35 referido a los Trámites relacionados con el Registro Control de Ingresos.

<u>POR CUANTO</u>: La Resolución No. 286, de fecha 7 de octubre de 2010, de este ministerio dispuso la obligación de registrar contablemente sus operaciones a los trabajadores por cuenta propia que obtengan anualmente ingresos superiores a cincuenta mil (50,000.00 CUP) pesos, y a aquellos que, con independencia a los ingresos obtenidos, ejerzan determinadas actividades económicas, así como la obligación de llevar un Registro Control de Ingresos y Gastos a aquellos que no califiquen en los supuestos anteriores; siendo necesario establecer la norma específica correspondiente.

<u>POR CUANTO</u>: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país y la estructura del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, la que con base en la práctica, resulta necesario modificar para dar espacio a las nuevas transformaciones de la economía y al avance del proceso de regulación contable.

<u>POR CUANTO</u>: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo del 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

<u>POR TANTO</u>: En uso de las facultades que me están conferidas, en el inciso 4) Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **RESUELVO**

<u>Primero</u>: Modificar el apartado Primero de la Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, de este Ministerio, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Disponer que el registro contable de los hechos económicos se realice, sobre la base de las Normas Cubanas de Información Financiera, las que están estructuradas de la forma siguiente:

#### PARTE I: NORMAS CUBANAS DE INFORMACION FINANCIERA

Sección I: Generalidades

Disposiciones

Prólogo a las Normas Cubanas de Información Financiera

Sobre el Comité de Normas Cubanas de Contabilidad

Marco Conceptual para la preparación y presentación de los Estados Financieros

Glosario de Términos.

### Sección II: Normas Cubanas de Contabilidad

Presentación

Resumen de Normas de valoración y exposición

Capítulo 2.1: Normas Generales de Contabilidad

Capítulo 2.2: Normas Especificas de Contabilidad

Capítulo 2.3: Interpretaciones Contables

Capítulo 2.4: Procedimientos

## Sección III: Normas Cubanas de Contabilidad para la actividad presupuestada

Presentación

Resumen de Normas de valoración y exposición

Capítulo 3.1: Normas Especificas de Contabilidad (Actividad Presupuestada)

Capítulo 3.2: Interpretaciones Contables (Actividad Presupuestada)

Capitulo 3.3: Procedimientos

## Sección IV: Nomenclador y Clasificadores

Presentación

Capítulo 4.1: Nomenclador de Cuentas Nacional

Capítulo 4.2: Uso y Contenido de las Cuentas

Capítulo 4.3: Clasificadores

Capítulo 4.4: Ejemplos Ilustrativos

### Sección V: Normas Cubanas de Contabilidad Gubernamental

Presentación

Resumen de Normas de valoración y exposición

Capítulo 5.1: Normas Especificas de Contabilidad Gubernamental

Capítulo 5.2: Interpretaciones Contables

Capítulo 5.3. Procedimientos Contables

## Sección VI: Nomenclador y Clasificadores para la Contabilidad Gubernamental

Presentación

Capítulo 6.1: Nomenclador de Cuentas Nacional

Capítulo 6.2: Uso y Contenido de las Cuentas

Capítulo 6.3: Clasificadores

Capítulo 6.4: Ejemplos Ilustrativos

# Sección VII: Normas Cubanas de Contabilidad de la Actividad de Trabajo por Cuenta Propia

Presentación

Resumen de Normas de valoración y exposición

Capítulo 7.1: Normas Especificas de Contabilidad de la Actividad de Trabajo por Cuenta Propia.

Capítulo 7.2: Interpretaciones Contables

Capítulo 7.3: Procedimientos Contables

Capítulo 7.4: Nomenclador de Cuentas

Capítulo 7.5: Uso y Contenido

Capítulo 7.6: Ejemplos Ilustrativos

# PARTE II: NORMAS ESPECIFICAS DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO NACIONAL."

<u>Segundo</u>: El contenido de la parte II: Normas Específicas de Información Financiera para el Sistema Bancario y Financiero Nacional se integrará a partir de lo que emita la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba.

<u>Tercero</u>: Aprobar los documentos que integran la Sección VII Normas Cubanas de Contabilidad de la Actividad de Trabajo por Cuenta Propia, del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución y se detallan a continuación:

En el Capítulo 7.1: Normas Específicas de Contabilidad de la Actividad de Trabajo por Cuenta Propia.

Anexo No. 1 Norma Específica de Contabilidad de la Actividad de Trabajo por Cuenta Propia No. 1 Presentación de Estados Financieros (NTCP 1), que consta de nueve (9) páginas.

En el Capítulo 7.4: Nomenclador de Cuentas.

Anexo No. 2 Nomenclador de Cuentas para la Actividad de Trabajo por Cuenta Propia, que consta de dos (2) páginas.

En el Capítulo 7.5: Uso y Contenido

Anexo No. 3 Uso y Contenido, que consta de cinco (5) páginas.

En el Capítulo 7.6: Ejemplos Ilustrativos

Anexo No. 4 Ejemplos de Asientos Contables, que consta de seis (6) páginas. Anexo No. 5 Ejemplos de Registros Contables, que consta de siete (7) páginas.

<u>Cuarto</u>: Deberán registrar contablemente sus operaciones de acuerdo con la Norma Específica de Contabilidad de la Actividad de Trabajo por Cuenta Propia No. 1 Presentación de Estados Financieros (NTCP 1):

a) Los trabajadores por cuenta propia que obtengan anualmente ingresos superiores a cincuenta mil (50,000.00 CUP) pesos en el ejercicio de su actividad; y

- b) Los trabajadores por cuenta propia que, con independencia de la cuantía de los ingresos anuales obtenidos, ejerzan las siguientes actividades:
  - Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico.
  - Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio.
  - Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle en punto fijo de venta.
  - Productor vendedor de calzado.
  - Contratistas privados.

Quinto: Los trabajadores por cuenta propia que pagan sus obligaciones tributarias bajo el Régimen Simplificado de tributación no aplican las Normas Cubanas de Información Financiera, con independencia del monto de los ingresos que obtengan en el ejercicio fiscal y de la actividad que ejerzan; en todo caso, llevarán el Registro Control de Ingresos y Gastos.

<u>Sexto:</u> En el Registro de Control de Ingresos y Gastos se anotarán las operaciones que al respecto se realicen diariamente y se responsabiliza a la Oficina Nacional de Administración Tributaria para que establezca el diseño e informaciones a reportar en dicho Registro, así como la metodología y procedimientos que se requieran para su habilitación y control.

<u>Séptimo</u>: Los trabajadores por cuenta propia habilitarán, ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, el Registro Control de Ingresos y Gastos.

Octavo: Las operaciones se pueden reconocer por documentos justificantes o por declaración jurada de los trabajadores por cuenta propia, quienes quedan obligados a su conservación a los efectos del control de los ingresos y los gastos.

<u>Noveno</u>: Para la justificación de los gastos incurridos, a los efectos de la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Personales, sólo se tomarán en consideración aquellos reconocidos por medio de documentos justificantes.

<u>Décimo</u>: Modificar el numeral 35, del Anexo No. 3 de la Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", que queda redactado de la siguiente forma:

"35. Trámites relacionados con el Registro Control de Ingresos y Gastos:

a) Habilitación del Registro	5.00
b) Duplicado por deterioro	10.00
c) Duplicado por extravío	20.00"

<u>Décimo Primero</u>: La presente Resolución se aplica a las operaciones que se realicen a partir del primero de enero de 2011.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2010.

Lina O. Pedraza Rodríguez Ministra